

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Ramiro Zamora.

Demandados: Ángel Romulo González Ramírez, Andrés Felipe González Delgado y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-6065.

Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00010-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes deficiencias:

1. No se indicó *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*¹ o *“Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”*².

Lo anterior porque en el capítulo *“notificaciones”* de la demanda solo se indicó *“manifiesta bajo juramento mi prohijado que desconoce el lugar de domicilio y residencia y se de aplicación al Art. 293 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, art.10”*, sin embargo, esa expresión no cumple las mencionadas exigencias.

2. En la anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 366-6065 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, aparece como titular de derecho real principal la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, sin embargo, en la demanda no se vinculó como parte demandada según lo exige el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. No se acompañó con la demanda el documento que acredite que el demandante solicitó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar copia del proceso con radicación 2019-00057-00 según lo exige el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, máxime que dichas copias no se adjuntaron con la demanda.

4. El poder especial aportado no fue presentado personalmente como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se acreditó que se haya otorgado mediante mensaje de datos, evento en el cual debió aportarse la prueba de esa circunstancia y expresar la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo impone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

5. Los hechos narrados en la demanda no cumplen las exigencias del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso porque: (i) los hechos cuarto y quinto son argumentos y no el relato de un acontecimiento o hecho jurídicamente relevante, (ii) el hecho primero es confuso porque se indica que se inició la posesión en el año 2008 y seguidamente se expresa que en el año 2010 y (iii) el hecho segundo contiene un relato generalizado e impreciso sobre los actos de posesión que difiere de la determinación que exige la norma jurídica antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

¹ Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

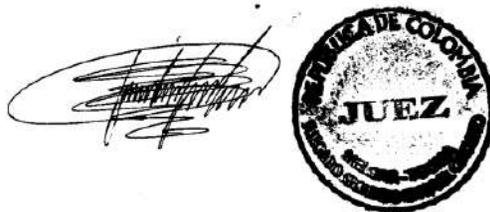
² Parágrafo 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por Ramiro Zamora Montilla contra Ángel Romulo González Ramírez, Andrés Felipe González Delgado y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-6065 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, por las razones antes expuestas.
2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazar la demanda.
3. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.
4. Aclarar que la subsanación de la demanda que implique su reforma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA' around the perimeter and 'JUEZ' in the center.

José Luis Gualacó Lozano

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.		
No. _____	De hoy	DE 2023
SECRETARIO		
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		